



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle. 25 de mayo de 2022.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva informándole que el despacho se percató de un error involuntario en el auto que nos antecede. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.0719

Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00019-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con medidas Previas.

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A

Demandada: FRANCISCO GRANJA RIASCOS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El despacho el día 02 de mayo de 2022, profirió el auto interlocutorio No. 0594, mediante el cual aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte actora el día 18 de abril de 2022, y que fue notificado por Estado Electrónico No.071 del 03 de mayo del año en curso. La providencia anteriormente enunciada se emitió sin haber surtido el proceso traslado con la liquidación del crédito.

Así mismo, el día 13 de mayo del 2022, el despacho profirió los autos interlocutorios No 655 y 657, mediante los cuales se fijaron las agencias en derecho, se Liquidaron las costas por secretaria, profiriéndose finalmente el auto que aprobó la liquidación de las costas dentro de este asunto.

Colorario con lo anterior, y a fin de corregir dicho lapsus, al amparo del artículo 132 del C.G.P. que le impone al rector del proceso, hacer control oficioso de legalidad, en cada una de las etapas del proceso, faculta que echara de mano el titular de este despacho para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, en tal virtud, se declarará la ilegalidad de los autos interlocutorios Nros.594 del 02 de mayo del 2022, que aprobó la liquidación del crédito, y los Autos Interlocutorios Nros.655 y 657 del 13 de mayo de 2022, respectivamente, que fijaron las agencias en derecho, la liquidación de las costas realizadas por secretaria, y la aprobación de las mismas, toda vez que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial no se le surtió el proceso de traslado conforme a lo establecido en el Art.446 Nral 2 del C.G.P. en armonía con lo previsto en el Art.110 de la misma norma, esto es la fijación en lista por secretaria. En este sentido tanto la liquidación del crédito, las agencias en derecho, la liquidación de las costas y la aprobación a las mismas pierden validez, surtidos a través de las anteriores providencias.

Así las cosas, el traslado de la liquidación del crédito se encuentra fijado en lista No.014 de fecha 19 de mayo de 2022, en el micrositio que este despacho posee en la página web de la rama judicial, cuyo link puede ser visualizado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura/120> y la liquidación del crédito en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36615967/97369439/2019-00019+-+Liq.Credito+-+BcoBogot%C3%A1Vs.FranciscoGranja.pdf/a76bed7d-c27d-49ca-90f4-fabbc01de6a6>

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de los Autos Interlocutorios Nros.0594 del 02 de mayo del 2022 que aprobó la liquidación del crédito, y los autos interlocutorios Nros.655 y 657 del 13 de mayo de 2022, que fijaron las agencias en derecho, la liquidación de las costas realizada por secretaria y la aprobación de las mismas, por las razones esbozadas en el cuerpo del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Proyecto:IvanD



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd62bd153bf2945c06172fe87a0aeab9f67a8d41a07068b1bc1675e5b4574c25**
Documento generado en 25/05/2022 04:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

